



Radicación No. 2024-023

INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ, informo a usted que se recibió la acción de tutela instaurada a nombre propio por **CAROLINA CONTRERAS SANGUINO** contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA** y **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, por la H. Corte Suprema de Justicia, que mediante auto resolvió conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla y el Juzgado Treinta y dos Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, para conocer de la acción de tutela. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de marzo de 2024.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
22 de marzo de 2024

1. De la decisión adoptada por el Superior.

Revisado el expediente judicial, observa el Despacho que la H. Corte Suprema de Justicia, mediante auto decisión de fecha 21 de marzo de 2024, resolvió el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla y Treinta y dos Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, para conocer de la acción de tutela instaurada por **CAROLINA CONTRERAS SANGUINO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA** y la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, donde declaró que la competencia para conocer de la presente acción de tutela en primera instancia corresponde a este Despacho Judicial y ordenó su remisión, la cual fue recibida el día 22 de marzo de 2024, por lo que se obedecerá y cumplirá lo ordenado por el superior y avocara su conocimiento.

2. De la admisión de tutela.

Revisada la solicitud de acción de tutela, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, y teniendo en cuenta donde se surtirían los efectos de la presunta vulneración, ateniendo el lugar donde se encuentra la accionante que es en la ciudad de Barranquilla, pertenece al circuito judicial que corresponde a este Despacho Judicial, se **AVOCARÁ** por competencia la solicitud de tutela instaurada a nombre propio por **CAROLINA CONTRERAS SANGUINO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, la **FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA** y la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la igualdad y debido Proceso.

En consecuencia, acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará notificar por el medio más expedito a los **Representantes Legales de las entidades accionadas** para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el



derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que considere necesarias.

Ahora, en atención a los fundamentos fácticos de la acción de tutela, resulta pertinente vincular a la presente acción a las personas que participaron en la convocatoria realizada mediante el ACUERDO № CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022*”, para el cargo ofertado en la **OPEC 198468, cargo GESTOR II Código 302 Grado 02.**

Para la notificación de las personas vinculadas señaladas anteriormente, se requerirá la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que notifique del inicio del presente trámite a través de correo electrónico y su página web y se corra traslado del libelo tutelar, a fin de que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos y pretensiones. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, deberá remitir el respectivo informe o certificación de la notificación acá dispuesta, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente.

Respecto a la medida provisional solicitada, es menester tener en cuenta lo señalado en el inciso primero del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...)”.

Para este Juzgado no es procedente acceder a la medida provisional, en tanto de los hechos de la tutela se tiene que la misma gira en torno a la determinación que pueda tomarse de fondo en el asunto que aquí se plantea y que se resolverá en el fallo

Finalmente se conminará a las entidades accionadas para que informen de manera **ESPECIFICA Y EXPRESA** el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, **SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.**

Por secretaría, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta Agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los terceros con legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE



PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia, en decisión de 21 de marzo de 2024; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: AVOCAR la solicitud de tutela formulada a nombre propio **CAROLINA CONTRERAS SANGUINO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, la **FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA** y la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la igualdad y debido Proceso.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción a las personas que a las personas que participaron en la convocatoria realizada mediante el Acuerdo No CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*, **en el cargo ofertado en la OPEC 198468, cargo Gestor II código de empleo 302, grado 02.**

CUARTO: Las entidades accionadas y personas vinculadas conforme numerales anteriores, deberán dentro del término de 24 horas siguientes a su notificación, pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aportar las pruebas que consideren; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: NOTÍFIQUESE acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito a los **Representantes Legales** de las entidades accionadas, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que considere necesarias.

SEXTO: REQUERIR a **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que notifique del inicio del presente trámite a las personas vinculadas que hicieron parte de la convocatoria realizada mediante el Acuerdo No CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*, que aspiraron al cargo ofertado en la **OPEC 198468, cargo Gestor II código de empleo 302, grado 02.**

SÉPTIMO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**, publicar en un lugar visible de sus páginas web oficial, el presente auto admisorio con el fin de notificar a las personas que se pueden ver afectados con lo que se resuelva en la presente acción de tutela, para que si así lo desean hagan parte del presente trámite constitucional, la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**, y deberán remitir informes de la notificación acá dispuesta, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente.



OCTAVO: CONMINAR a las entidades accionadas para que informen de manera específica y expresa el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

NOVENO: NO ACCEDER a la medida provisional elevada por la accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DECIMO: POR SECRETARÍA, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los terceros con el legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA